



20170901003P01782

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE
HACE EL SEÑOR SEBASTIÁN GABRIEL
LLADÓ HOLGUÍN, CON LA RATIFICACIÓN
DE LOS TESTIGOS SEÑORES MAURICIO
FERNANDO ARMIJOS BERNABÉ Y
KARINA JESSENIA VELASCO ANDALUZ.
CUANTÍA.-CUANTÍA: INDETERMINADA-----



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, Jueves ocho de Junio del dos mil diecisiete, ante mí, ABOGADA CARLA GEOVANNA REA RODRIGUEZ, NOTARIA SUPLENTE TERCERA DE ESTE CANTÓN, POR LICENCIA DE LA NOTARIA TITULAR ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS, comparece por una parte por sus propios derechos el señor SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; por otra parte por sus propios derechos, los señores MAURICIO FERNANDO ARMIJOS BERNABÉ Y KARINA JESSENIA VELASCO ANDALUZ, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltera respectivamente, ejecutivos, con domicilio y residencia en esta ciudad; los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA, sobre cuyo objeto están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑORA NOTARIA: Conforme lo dispone el numeral once del artículo dieciocho de la Ley Notarial, sírvase concedernos una INSINUACIÓN NOTARIAL DE DONACIÓN QUE HACE EL SEÑOR SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al

otorgamiento de este instrumento por una parte, **EL SEÑOR SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Comparecen también en calidad de testigos los señores Mauricio Fernando Armijos Bernabé y Karina Jessenia Velasco Andaluz, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- EL SEÑOR SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN, declara que dentro de los bienes que conforma, consta lo siguiente, novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, dentro de la compañía ECUBIEN S.A., las cuales suman un valor total de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; Cabe indicar que según declara la parte, el valor total de las acciones de las cuales es propietario, se encuentran totalmente pagadas y cuyo origen es lícito, conforme se acredita con la Lista de Socios/Accionistas, emitida por la Superintendencia de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA: INSINUACIÓN DE DONACIÓN.-** Con estos el **SEÑOR SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN** comparece en uso de sus derechos de libre disposición, con el objeto de donar, como en efecto lo hace en forma gratuita e irrevocable a favor de la señora **ANDREA CAROLINA VERDÚ ROBALINO** novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, dentro de la compañía ECUBIEN S.A. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** "EL DONANTE", así como los dos testigos idóneos, Mauricio Fernando Armijos Bernabé y Karina Jessenia Velasco Andaluz, declaran y acreditan bajo juramento que "EL DONANTE" tiene bienes suficientes adicionales que garantizan su subsistencia, motivo por el cual, no les afecta en nada la donación. Agregue usted, señor Notario, los requisitos y formalidades de Ley que se requieran para el perfeccionamiento y validez de esta escritura



pública.- Firma Abogado Mauricio Fernando Armijos Bernabé. Matrícula cero nueve guion dos cero cero cinco guion dos cuatro tres dentro del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA, y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

C.C. 091293465-0 C.V.: 013-078

KARINA JESSENIA VELASCO ANDALUZ

C.C. 092527347-6 C.V.: 040-212

MAURICIO FERNANDO ARMIJOS BERNABÉ

C.C. 091539912-5 C.V.: 003-295

ABG. CARLA GEOVANNA REA RODRIGUEZ

NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

 ANEXO FORM 10B RESOLUCION No. 0004	ANEXO A DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	No. 000000000
	IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO	100 / 1000 100 / 1000 09

100 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO			
101	RAZON SOCIAL, O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	102	NO. C.I. O PASAPORTE
	VFRDJI BORATINO ANDREA CAROLINA		0914524111
		103	NO. DE SERIE DEL FORMULARIO OLE DE ANEXO
			K71.64541R1R6

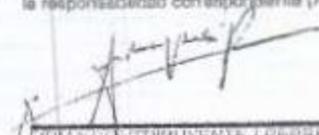
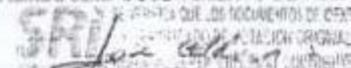
INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

200 NEGOCIOS UNIPERSONALES

RAZON SOCIAL	NO. RUC	PATRIMONIO NETO TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
-	-	271	271	271
SUBTOTAL				271

300 INMUEBLES

LOCALIDAD Y PAIS	CATASTRAL O NO. PREDIO	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
301	311	331	331	331
302	312	332	332	332
303	313	333	333	333
304	314	334	334	334
305	315	335	335	335
306	316	336	336	336
307	317	337	337	337
308	318	338	338	338
309	319	339	339	339
310	320	340	340	340
311	321	341	341	341
312	322	342	342	342
313	323	343	343	343
314	324	344	344	344
315	325	345	345	345
316	326	346	346	346
317	327	347	347	347
318	328	348	348	348
319	329	349	349	349
320	330	350	350	350
321	331	351	351	351
322	332	352	352	352
323	333	353	353	353
324	334	354	354	354
325	335	355	355	355
326	336	356	356	356
327	337	357	357	357
328	338	358	358	358
329	339	359	359	359
330	340	360	360	360
331	341	361	361	361
332	342	362	362	362
333	343	363	363	363
334	344	364	364	364
335	345	365	365	365
336	346	366	366	366
337	347	367	367	367
338	348	368	368	368
339	349	369	369	369
340	350	370	370	370
341	351	371	371	371
342	352	372	372	372
343	353	373	373	373
344	354	374	374	374
345	355	375	375	375
346	356	376	376	376
347	357	377	377	377
348	358	378	378	378
349	359	379	379	379
350	360	380	380	380
351	361	381	381	381
352	362	382	382	382
353	363	383	383	383
354	364	384	384	384
355	365	385	385	385
356	366	386	386	386
357	367	387	387	387
358	368	388	388	388
359	369	389	389	389
360	370	390	390	390
361	371	391	391	391
362	372	392	392	392
363	373	393	393	393
364	374	394	394	394
365	375	395	395	395
366	376	396	396	396
367	377	397	397	397
368	378	398	398	398
369	379	399	399	399
370	380	400	400	400
371	381	401	401	401
372	382	402	402	402
373	383	403	403	403
374	384	404	404	404
375	385	405	405	405
376	386	406	406	406
377	387	407	407	407
378	388	408	408	408
379	389	409	409	409
380	390	410	410	410
381	391	411	411	411
382	392	412	412	412
383	393	413	413	413
384	394	414	414	414
385	395	415	415	415
386	396	416	416	416
387	397	417	417	417
388	398	418	418	418
389	399	419	419	419
390	400	420	420	420
391	401	421	421	421
392	402	422	422	422
393	403	423	423	423
394	404	424	424	424
395	405	425	425	425
396	406	426	426	426
397	407	427	427	427
398	408	428	428	428
399	409	429	429	429
400	410	430	430	430
401	411	431	431	431
402	412	432	432	432
403	413	433	433	433
404	414	434	434	434
405	415	435	435	435
406	416	436	436	436
407	417	437	437	437
408	418	438	438	438
409	419	439	439	439
410	420	440	440	440
411	421	441	441	441
412	422	442	442	442
413	423	443	443	443
414	424	444	444	444
415	425	445	445	445
416	426	446	446	446
417	427	447	447	447
418	428	448	448	448
419	429	449	449	449
420	430	450	450	450
421	431	451	451	451
422	432	452	452	452
423	433	453	453	453
424	434	454	454	454
425	435	455	455	455
426	436	456	456	456
427	437	457	457	457
428	438	458	458	458
429	439	459	459	459
430	440	460	460	460
431	441	461	461	461
432	442	462	462	462
433	443	463	463	463
434	444	464	464	464
435	445	465	465	465
436	446	466	466	466
437	447	467	467	467
438	448	468	468	468
439	449	469	469	469
440	450	470	470	470
441	451	471	471	471
442	452	472	472	472
443	453	473	473	473
444	454	474	474	474
445	455	475	475	475
446	456	476	476	476
447	457	477	477	477
448	458	478	478	478
449	459	479	479	479
450	460	480	480	480
451	461	481	481	481
452	462	482	482	482
453	463	483	483	483
454	464	484	484	484
455	465	485	485	485
456	466	486	486	486
457	467	487	487	487
458	468	488	488	488
459	469	489	489	489
460	470	490	490	490
461	471	491	491	491
462	472	492	492	492
463	473	493	493	493
464	474	494	494	494
465	475	495	495	495
466	476	496	496	496
467	477	497	497	497
468	478	498	498	498
469	479	499	499	499
470	480	500	500	500
471	481	501	501	501
472	482	502	502	502
473	483	503	503	503
474	484	504	504	504
475	485	505	505	505
476	486	506	506	506
477	487	507	507	507
478	488	508	508	508
479	489	509	509	509
480	490	510	510	510
481	491	511	511	511
482	492	512	512	512
483	493	513	513	513
484	494	514	514	514
485	495	515	515	515
486	496	516	516	516
487	497	517	517	517
488	498	518	518	518
489	499	519	519	519
490	500	520	520	520
491	501	521	521	521
492	502	522	522	522
493	503	523	523	523
494	504	524	524	524
495	505	525	525	525
496	506	526	526	526
497	507	527	527	527
498	508	528	528	528
499	509	529	529	529
500	510	530	530	530
501	511	531	531	531
502	512	532	532	532
503	513	533	533	533
504	514	534	534	534
505	515	535	535	535
506	516	536	536	536
507	517	537	537	537
508	518	538	538	538
509	519	539	539	539
510	520	540	540	540
511	521	541	541	541
512	522	542	542	542
513	523	543	543	543
514	524	544	544	544
515	525	545	545	545
516	526	546	546	546
517	527	547	547	547
518	528	548	548	548
519	529	549	549	549
520	530	550	550	550
521	531	551	551	551
522	532	552	552	552
523	533	553	553	553
524	534	554	554	554
525	535	555	555	555
526	536	556	556	556
527	537	557	557	557
528	538	558	558	558
529	539	559	559	559
530	540	560	560	560
531	541	561	561	561
532	542	562	562	562
533	543	563	563	563
534	544	564	564	564
535	545	565	565	565
536	546	566	566	566
537	547	567	567	567
538	548	568	568	568
539	549	569	569	569
540	550	570	570	570
541	551	571	571	571
542	552	572	572	572
543	553	573	573	573
544	554	574	574	574
545	555	575	575	575
546	556	576	576	576
547	557	577	577	577
548	558	578	578	578
549	559	579	579	579
550	560	580	580	580
551	561	581	581	581
552	562	582	582	582
553	563	583	583	583
554	564	584	584	584

800									
801									
REGISTRO DE BIENES PATRIAS Y AJENAS, BIENES DE TERCEROS Y BIENES DE LA COMUNIDAD									
El registro de más espacio, deberá adjuntarse la información en el formato establecido en la instrucción que se le da en la oficina regional del SRI								SUBTOTAL BIENES PATRIAS Y AJENAS	
TOTAL BIENES								800,00	
MONTO TOTAL DE PORCIÓN RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES: 800+800+800+800+800								800,00	
DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)									
700 GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD Y FUNERALES									
GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD									
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. REC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA		
701		701	701	701	701	701	701	701	701
702		702	702	702	702	702	702	702	702
703		703	703	703	703	703	703	703	703
704		704	704	704	704	704	704	704	704
705		705	705	705	705	705	705	705	705
706		706	706	706	706	706	706	706	706
707		707	707	707	707	707	707	707	707
708		708	708	708	708	708	708	708	708
RESIDUO DE GASTOS									
El registro de más espacio, deberá adjuntarse la información en el formato establecido en la instrucción que se le da en la oficina regional del SRI								SUBTOTAL GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD	
800 GASTOS DE FUNERALES								800,00	
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. REC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA		
801		801	801	801	801	801	801	801	801
802		802	802	802	802	802	802	802	802
803		803	803	803	803	803	803	803	803
804		804	804	804	804	804	804	804	804
805		805	805	805	805	805	805	805	805
806		806	806	806	806	806	806	806	806
807		807	807	807	807	807	807	807	807
808		808	808	808	808	808	808	808	808
RESIDUO DE GASTOS									
El registro de más espacio, deberá adjuntarse la información en el formato establecido en la instrucción que se le da en la oficina regional del SRI								SUBTOTAL GASTOS DE FUNERALES	
900 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE									
CODIGO DE TRIBUTIVO		PERIODO FISCAL		MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA		
901		901	901	901	901	901	901	901	901
902		902	902	902	902	902	902	902	902
903		903	903	903	903	903	903	903	903
904		904	904	904	904	904	904	904	904
RESIDUO DE TRIBUTOS									
El registro de más espacio, deberá adjuntarse la información en el formato establecido en la instrucción que se le da en la oficina regional del SRI								SUBTOTAL TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE	
DEUDAS HEREDITARIAS									
CODIGO TIPO DE DEUDA		NOMBRE DEL ACREEDOR		MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA		
909		909	909	909	909	909	909	909	909
910		910	910	910	910	910	910	910	910
911		911	911	911	911	911	911	911	911
RESIDUO DE DEUDAS									
El registro de más espacio, deberá adjuntarse la información en el formato establecido en la instrucción que se le da en la oficina regional del SRI								SUBTOTAL DEUDAS HEREDITARIAS	
TOTAL DEDUCIBLES									
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS: 800+800								800,00	
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES								800,00	
CUOTA O PORCIÓN LIQUIDA: 800 - 800 - 800								800,00	
Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 101 de la L.R.T.I.)  FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL					Certifico en debida forma, que el contribuyente ha entregado la información requerida en este Anexo, sin perjuicio de las acciones tributarias consecuentes por la posible determinación de la existencia de más bienes pertenecientes al precitado acrecimiento patrimonial, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO.  ANALISTA DE SUCESIONES - SRI				
NOMBRE VERDU COSALINO ANDREA CAROLINA					C.I. No. 0914524111				

05 JUN 2017



DOY FE: Que la presente de UNO fojas útiles, es fotocopia del original que me fué exhibido.

Carla Rea Rodriguez
 NOTARIA SUPLENTE

Firma del Servicio Responsable
 MARCA AGENCIA



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:
**CAPITULACIONES
MATRIMONIALES
QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ
HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA
VERDU ROBALINO.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

Registro Civil
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CAPITULACION MATRIMONIAL
N. DE EXPEDIENTE: DPRCIC-SE-2014-283
N. TASA: 11920862
N. ESPECIE: 84419
FECHA: 18/07/2014
CONTRAYENTES: LLADÓ HOLGUIN-SEBASTIAN GABRIEL
con VERDU ROBALINO ANDREA CAROLINA

ING. CHRISTIAN MALAVE ORRALA
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE SANTA ELENA (E)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décima Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

ACC



MB

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como " Los Comparecientes".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquirente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que



[Firma manuscrita]

solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

CLÁSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



lo que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Léida esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

Sebastian Lladó

SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN
C.C.: 091293465-0

Andrea Verdu

ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO
C.C. 091452411-1



acc



LA NOTARIA

Jenny Oyague Beltran
DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en CINCO FOJAS UTILES, confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- LA NOTARIA.-



Jenny Oyague Beltran
Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: Que esta compulsa de cinco fojas útiles es igual a la copia que me fué exhibida.
Guayaquil

Carla Rea Rodríguez
Abg. Carla Rea Rodríguez
NOTARIO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL



INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 410 - 000028 - 08

En ECUADOR, provincia de SANTA ELENA, cantón SANTA ELENA, parroquia SANTA ELENA, el día de hoy, 21 DE AGOSTO DE 2014, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN, nacido en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia TARQUI el 19 DE OCTUBRE DE 1985 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0912934650 domiciliado en GUAYAQUIL/CDLA LOS PARQUES/LOS CEIBOS, de estado civil SOLTERO hijo de LLADO FERRER SANTIAGO y HOLGUIN ZURITA GINA DEL ROCIO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO, nacida en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia PEDRO CARBO /CONCEPCION el 25 DE JUNIO DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión INGENIERO COMERCIAL con cédula/pasaporte No. 0914524111 domiciliada en GUAYAQUIL/CDLA LOS PARQUES/LOS CEIBOS, de estado civil SOLTERA hija de JORGE VERDU CANO y MARIA DEL PILAR ROBALINO GANDARA.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES MAYORES DE EDAD AFIRMAN SER SOLTEROS Y SIN HIJOS

firma del delegado WILDER WILFRIDO PARRAGA LINO	firma de la contrayente ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO	firma del contrayente SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN
testigo DAVID RICARDO VERDU LLERENA	testigo JORGE LUIS VERDU LLERENA	testigo MARIA GABRIELA VERDU ROBALINO
testigo SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN	testigo ALEJANDRO JOSE LLADO HOLGUIN	testigo JUAN JOSE LLADO HOLGUIN

FUERA SEDE/HE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
SANTA ELENA, 23 DE AGOSTO DE 2014

de 0100 es fotocopia del original que me fué exhibido.



Carla Rea Rodríguez
NOTARIA SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL



ante usted, señor Notario, que a más de la propiedad de los bienes detallados en la cláusula segunda, tenemos bienes adicionales suficientes que garantizan nuestra decorosa subsistencia. Solicitamos se disponga a la protocolización del acta notarial respectiva. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura.



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

DONANTE

SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

C.C. 091293465-0 C.V.: 013-078

DONATARIA

ANDREA CAROLINA VERDÚ ROBALINO

C.C. 091452411-1 C.V.: 032-082

ABG. CARLA GEOVANNA REA RODRIGUEZ

NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico y firmo, en Guayaquil el trece de Junio del dos mil diecisiete. **DOY FE. LA NOTARIA**.....



ABG. CARLA GEOVANNA REA RODRÍGUEZ
NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

como "EL DONATARIO".- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- EL DONANTE declara que dentro de los bienes que conforma, consta lo siguiente: respecto a El señor **SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, dentro de la compañía **ECUBIEN S.A.**, las cuales suman un valor total de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América. Cabe indicar que según declaran las partes, el valor total de las acciones de las cuales son propietarios, se encuentran totalmente pagadas y cuyo origen es lícito, conforme se acredita con la Lista de Socios/Accionistas, emitida por la Superintendencia de Compañías.- **TERCERA: DONACIÓN.**- Con esto El señor **SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN** comparece en uso de sus derechos de libre disposición, con el objeto de donar, como en efecto lo hace en forma gratuita e irrevocable a favor de la señora **ANDREA CAROLINA VERDÚ ROBALINO** novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, dentro de la compañía **ECUBIEN S.A.**, las cuales suman un valor total de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; Cabe indicar que producto de esta donación, la consecuencia es que EL DONATARIO se convierte en propietaria de las acciones detalladas en este instrumento. **CUARTA: PRECIO.**- No obstante que esta donación se realiza a título gratuito, la cuantía de este contrato se la fija en el valor de las donaciones realizadas las mismas que ascienden a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de EL DONATARIO. **QUINTA: ACEPTACIÓN.**- EL DONATARIO manifiesta que acepta esta donación hecha a su favor; y, por su parte EL DONATARIO así como EL DONANTE se dan por notificados con esta aceptación. En consecuencia queda formalizada la presente donación en forma irrevocable. **SEXTA: INSINUACIÓN.**- Acredito



ante usted, señor Notario, que a más de la propiedad de los bienes detallados en la cláusula segunda, tenemos bienes adicionales suficientes que garantizan nuestra decorosa subsistencia. Solicitamos se disponga la protocolización del acta notarial respectiva. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura.

DONANTE

SEBASTIÁN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

C.C. 091293465-0 C.V.: 013-078

DONATARIA

ANDREA CAROLINA VERDÚ ROBALINO

C.C. 091452411-1 C.V.: 032-082

ABG. CARLA GEOVANNA REA RODRIGUEZ

NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico y firmo, en Guayaquil el tres de Junio del dos mil diecisiete. **DOY FE. LA NOTARIA**

ABG. CARLA GEOVANNA REA RODRÍGUEZ
NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armitijos
Notaria

